

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO Y
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Radicación: 2589-94-003-003-2020-00127-00
Proceso: EJECUTIVO
Tramite

Zipaquirá, Cundinamarca, once (11) de agosto de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, de conformidad con lo establecido en el artículo 286 del Código General del Proceso, el Juzgado, se corrige el numeral segundo del auto de fecha 21 de julio de 2020, en el sentido de que el embargo corresponde al 50% de la mesada pensional y no al 50% que exceda del salario mínimo legal mensual vigente de la mesada pensional. En lo demás el auto queda incólume.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

RODRIGO JOSÉ PINEDA RODRÍGUEZ

Firmado Por:

**RODRIGO JOSE PINEDA RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**aaf79d8df0dc31274e240fcc3bec5f86aa18abac2568de18b73314a56f
814c97**

Documento generado en 11/08/2020 09:46:07 a.m.